



RESOLUCIÓN No.

FECHA: 24 ENE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN EL VALOR DE LA HORA CATEDRA Y LA REMUNERACION MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA 2024”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal g) del Artículo 1 del Acuerdo N° 011 del 12 de julio de 2022, modifíco el literal f) Artículo 28 del Acuerdo N° 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley 30 de 28 de diciembre del 1992, establece que los Profesores Catedráticos no son Empleados Públicos, ni Trabajadores Oficiales.

Que la Sentencia T-492 del 12 de agosto de 1992, dispone que la Autonomía Universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley.

Que la Sentencia C-006 del 18 de marzo de 1996, recoge esta especial caracterización de las Universidades en la Ley 30 de 1992, al organizar el servicio público de la educación superior, regulando lo referente al personal docente y administrativo de las mismas, señalando que los profesores de cátedra, se vinculan por contrato de servicio, celebrados por períodos académicos.

Que según el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo N° 008 del 21 de febrero de 1994, “Reglamento Profesorado”, los Profesores ocasionales son aquellos que se requieren transitoriamente por la Universidad para un período inferior a un (1) año con dedicación de tiempo completo o medio tiempo; no es empleado público, ni trabajador oficial, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución Rectoral y no gozan del régimen prestacional propio de los profesores de carrera.

Que según el Artículo 4 del Decreto 1279 del 19 de Junio de 2002, los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convenga, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que mediante Acuerdo N°. 054 del 19 de noviembre del 2002, el Consejo Superior Universitario adoptó en su totalidad el Decreto 1279 del 19 de junio del 2002 “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal g) del Artículo 1 del Acuerdo N° 011 del 12 de julio de 2022, modifíco el literal f) Artículo 28 del Acuerdo N° 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar, el Rector podrá expedir los Actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el Artículo 34 del Acuerdo N° 006 del 23 de abril de 2018, el valor de la hora cátedra será establecido por el Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Acuerdo N° 006 del 23 de abril de 2018, establece en su Artículo 35 la forma como se debe liquidar la remuneración mensual del Profesor Ocasional para su posterior pago.



0080

#UPCRumboalaAcreditaciónenCalidad

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 24 ENE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN EL VALOR DE LA HORA CATEDRA Y LA REMUNERACION MENSUAL DE LOS PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA 2024”

Que se hace necesario fijar el valor de la Hora Cátedra de la Universidad Popular del Cesar en la vigencia 2024, para lo cual se ajustará con el incremento porcentual del salario mínimo para el año 2024, el cual fue de 12%.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE el valor de la hora cátedra para la vigencia 2024, para Profesores Catedráticos que tengan registrada la carga académica hasta dieciocho (18) horas semanales, a los cuales se le cancelará dependiendo de su categoría multiplicando el valor de la hora por el número de horas registradas así:

	CATEGORIA			
	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
VALOR HORA	\$25.519	\$36.009	\$44.740	\$48.012

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la liquidación de la remuneración básica mensual del Profesor Ocasional, de medio tiempo y de tiempo completo, se aplicará lo dispuesto en el CAPÍTULO SÉPTIMO del Acuerdo N° 006 del 23 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, 24 ENE 2024 del mes de enero del 2024


ROBER ROMERO RAMÍREZ
Rector

Proyectó: Oscar Pacheco Moscote 
Revisó: Hedilka Jiménez Vicerrectora Académica 
Revisó: Reinel Fajardo Casas 